

NORMAS LEGALES

Aprueban Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos

El Peruano*

DECRETO SUPREMO No. 011 - 2011 - JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la libertad, la justicia y la paz en El mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 44° consagra como deber primordial del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, es responsabilidad del Estado plantear lineamientos de acción para prevenir e impedir cualquier tipo de violación a los derechos humanos, por lo que acorde con ello el artículo 6° del Decreto Ley No. 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, expresa que una de las funciones del Ministerio de Justicia es centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los derechos humanos;

Que, los derechos humanos se encuentran profundamente relacionados con la bioética, por cuanto esta disciplina, que se erige como un puente entre la medicina, la biología y la tecnología con la ética, tiene como principal desafío garantizar la primacía de la dignidad de la persona humana, resultando por ello transversal a todas las esferas del ordenamiento social;

Que, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 2005, pone de manifiesto el carácter global de la bioética, así como la pertinencia de reconocer la dignidad humana como fundamento último de los derechos humanos, y re-

comienda a los Estados su incorporación en SUS ordenamientos jurídicos internos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo 6° del Decreto Ley No. 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo No. 019 – 2001- JUS;
DECRETA:

ARTICULO 1° - APROBACIÓN

Apruébense los “Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos” los mismos que como anexo Forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 2° - CARÁCTER VINCULANTE

Los “Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos” constituyen un referente vinculante para toda investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana en el país y se interpretan de modo unitario e integral, destacando primordialmente el respeto de la persona humana y su inherente dignidad.

ARTÍCULO 3° - DIFUSIÓN Y SUPERVISIÓN

El Consejo Nacional de Derechos Humanos es el órgano encargado de realizar las acciones necesarias para la adecuada difusión y al estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos aprobados por el presente Decreto Su-

* Texto extraído do jornal El Peruano, edição de 27 de julho de 2011.

premo, así como de absolver las consultas sobre los aspectos no contemplados en ellos.

ARTÍCULO 4° - INFORME

El Consejo Nacional de Derechos Humanos informará periódicamente al Ministro de Justicia los avances en el cumplimiento de los “Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el diario oficial El peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de justicia www.minjus.gob.pe

ARTICULO 6° - REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes julio del año dos mil once.

ALAN GARCIA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSÁRIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia.

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LA BIOÉTICA DESDE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. INTRODUCCIÓN

Los adelantos de la medicina, biología y tecnología son ciertamente destacables y todas las personas deben beneficiarse de SUS progresos. No obstante es evidente que la actuación irrestricta de estas disciplinas puede derivar en dilenas o controversias de carácter ético que pueden significar, más bien, un atropello de la dignidad de la persona humana.

La bioética surge entonces como una disciplina que combina el conocimiento biológico con el conocimiento de los valores humanos y que, por ende, sirve de puente entre la práctica de la medicina, biología y tecnología, y la ética.

El desarrollo de la bioética en los últimos años ha sido notable. A nivel internacional se ha logrado aprobar la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, lo cual muestra por una parte, el carácter global de esta disciplina y, por otra, la reconocida necesidad de integrar el fundamento de la dignidad de la persona humana y los derechos inherentes a Ella. Otros instrumentos aprobados en el mismo foro que inciden en materia bioética son la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

Siendo deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y conscientes que la práctica inadecuada de la biología y la medicina conjuntamente con la tecnología podrían poner en peligro la dignidad humana, resulta necesario aprobar normas que incorporen principios bioéticos a la legislación existente. De allí conveniencia de establecer los Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos.

II. OBJETIVOS

1. Destacar que el reconocimiento integral del valor y sentido de la vida humana, así como el respeto de la dignidad humana como fin y no como medio, son límites inamovibles a que se deben sujetar aquellas ciencias que tengan como meta la investigación e intervención en seres humanos.
2. Posibilitar que toda persona humana en el país pueda beneficiarse de los progresos de la ciencia y la tecnología en un marco de respeto a su dignidad y a los demás derechos fundamentales que le corresponden.
3. Presentar los principios fundamentales de la bioética en un único texto, lo cual se logrará a través de la adaptación de los lineamientos formulados en el contexto internacional, especialmente por las Declaraciones de la UNESCO, con las regulaciones internas, particularmente con los criterios que guían la política nacional sobre derechos humanos en el país, destacando el enfoque integrador de la bioética con los derechos humanos.

4. Considerar el aporte de la bioética, desde una ética clínica hasta una bioética institucional y social, dentro de la promoción de los derechos humanos y de las consecuencias prácticas de la justicia en nuestra sociedad.
5. Inspirar el estudio y el diálogo interdisciplinario propio de la bioética en las diversas esferas públicas y privadas, tanto a nivel local, como regional y nacional.

III. BASE LEGAL

1. Derecho nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo No.295, Código Civil.
- Decreto Legislativo No.346, Ley de Política Nacional de Población.
- Decreto Legislativo No.635, Código Penal
- Decreto Ley No.25993, Ley Orgánica del Sector Justicia.
- Ley No.26842, Ley General de Salud.
- Ley N/27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley No.27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo No.019-2001-JUS.Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.
- Decreto Supremo No.017-2005-JUS, Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, cuya vigencia se amplió hasta el 31 de diciembre de 2011 mediante Decreto Supremo No.021-2010-JUS.

2. Derecho Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convención Americana sobre Derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"(1978).
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).

III. REFERENTES INTERNACIONALES

- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997).
- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003).
- Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos Humanos (2005).

V. PRINCIPIOS BIOÉTICOS

Em toda investigación y aplicación científica y tecnológica em torno a la vida humana se habrán de considerar los siguientes principios:

1. Principio de respeto de la dignidad humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen fin supremo de la sociedad y del Estado y fundamento para el ejercicio de los derechos que Le son propios.

La dignidad intrínseca de la persona humana prohíbe la instrumentalización de ésta. La persona humana es considerada siempre como sujeto y no como objeto.

El valor de la persona humana no depende de factores ajenos a su dignidad. El ser humano es respetado no solo como persona, sino también conforme a su permanencia a la familia humana.

Las diversidades culturales y plurales de nuestro país no pueden representar una justificación para transgredir los legítimos límites que establece el reconocimiento del principio de respeto de la dignidad humana.

2. Principio de primacía del ser humano y de defensa de la vida física

El interés humano debe prevalecer sobre el interés de la ciencia. La investigación y aplicación científica y tecnológica deben procurar el bien integral de la persona humana. Es la ciencia la que se encuentra al servicio de la persona humana y no la persona humana al servicio de la ciencia.

Cualquier investigación realizada en personas humanas considerará la aplicación del principio de lo más favorable para la persona humana, buscar hacer siempre el bien y evitar el mal.

La vida corporal y espiritual de la persona humana representa un valor fundamental reconocido por el Estado desde la concepción hasta su muerte natural.

La tutela de la vida humana considera la protección de la salud, la misma que tendrá en cuenta la vulnerabilidad y la integridad personal.

Es deber del médico en la investigación médica proteger la vida, salud, la privacidad y la dignidad de su paciente.

3. Principio de autonomía y responsabilidad personal

La autonomía debe siempre estar orientada al bien de la persona humana y nunca puede ir en contra de su dignidad. En este entendido viene integrada a la responsabilidad personal.

En el campo médico, en la relación médico – paciente se considera tanto la autonomía del paciente como la del médico tratante.

Toda investigación y aplicación científica y tecnológica se desarrollará respetando el consentimiento previo, libre, expreso e informado de la persona interesada, basado en información adecuada. El consentimiento en tales términos supone el reconocimiento del derecho del paciente a ser tratado como persona libre y capaz de tomar SUS decisiones. El consentimiento efectuado puede ser revocado en cualquier momento, sin que esto entranse desventaja o perjuicio alguno para el paciente.

En el caso de las personas que no tienen la capacidad de ejercer su autonomía se tomarán medidas destinadas a salvaguardar SUS derechos, velando siempre por lo que le resulte más favorable.

4. Principio de totalidad o principio terapéutico

La Corporeidad humana es un todo unitario. Existe una totalidad física, espiritual y psicológica de la persona. Este principio de la totalidad rige la licitud y obligatoriedad de la terapia médica y quirúrgica, de ahí que este principio se, conoce también como principio terapéutico.

En el caso de una intervención quirúrgica, es lícito lesionar una parte del organismo solo si esto ayudara al mismo organismo en su integridad. Se debe buscar el bien corporal dentro del conjunto del bien espiritual y moral de la persona.

5. Principio de sociabilidad y subsidiaridad

La vida y salud no solo corresponden a un bien personal sino también social: Toda persona debe comprometerse a

considerar su propia vida y salud, así como la de los demás como un verdadero bien.

La subsidiaridad comienza por el respeto a la autonomía del paciente, que considera atender a sus necesidades sin sustituir su capacidad de decidir y actuar.

El principio de sociabilidad y subsidiaridad obliga a la comunidad a ayudar donde la necesidad sea mayor, por ello se entiende que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

6. Principio de beneficencia y ausencia de daño

Al fomentar y aplicar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas se deberá tener como objetivo el bien del paciente. Ese bien abarca el bien total de la persona humana en su integridad y en su concreta situación familiar y social.

Existe la obligación de no producir daño intencionalmente. Aunque el paciente tiene la posibilidad de decidir sobre el tratamiento a seguir, se considerará el dano posible a ocasionar y el parecer del médico tratante.

La investigación y aplicación científica y tecnológica no debe comportar para el ser humano riesgos y efectos nocivos desproporcionados a sus beneficios.

7. Principio de Igualdad, justicia y equidad

Toda Investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana considerará la igualdad ontológica de todos los seres humanos, indistintamente de la etapa de vida por la que éstos atraviesen.

De acuerdo a las necesidades sanitarias y la disponibilidad de recursos, se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar el acceso a la atención de salud de manera justa y equitativa.

8. Tutela del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

Se considerará relación conexas entre la persona humana y las demás formas de vida.

Es responsabilidad de toda persona humana el cuidado y la protección del medio ambiente, biosfera y biodiversidad, lo que supone un acceso adecuado a los recursos naturales, la diversidad biológica y genética, su conservación y aprovechamiento sostenible.

El Peruano, Lima, Miércoles 27 de Julio de 2011